

De: Dagoberto Ramirez Tenorio <dagobertoasesorjuridico@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 3:07 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marta cornejo <mcornejo537@hotmail.com>

Asunto: contestación demanda radicado 2023 00053

Buenaventura, 4 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Demandante: ALEXANDRA CAICEDO LOZANO

Menor de edad: NATALY ANDREA TORRES CAICEDO

Demandado: ALBERTO TORRES JARAMILLO

Asunto: Contestación de Demanda

Radicado: 2023 - 00053

DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.306.242, portador de la tarjeta profesional N° 276.856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de ALBERTO TORRES JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.491.296 con domicilio en Buenaventura/Valle del Cauca, por ALEXANDRA CAICEDO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.585.352. con radicado 2023 – 00053

EN CUANTO A LOS HECHOS

AI 1. Es cierto.

AI 2. Es cierto. Pero de igual manera debo mencionar que mi representado a respetado la decisión de la madre de trabajar en el exterior en busca de nuevas oportunidades, pero es importante aclarar que el señor ALBERTO TORRES JARAMILLO, ha venido cumpliendo con las visitas, teniendo y procurando una buena relación su hija menor de edad.

AI 3. Es cierto que se interpuso una demanda para fijar y cobrar los alimentos, no es cierto que se diera por falta de responsabilidad de mi representado, puesto que, en un inicio, luego ha venido cancelando los alimentos, lo hizo porque no le dejaban ver a la menor para cumplir con el régimen de visitas, además por responsabilidad, para esa fecha dado los ingresos de mi representado, sabía que iba a estar en mejores condiciones con la madre.

AI 4. No me consta, dentro del expediente no reposa prueba documental de que la demandante tenga residencia en el país de España.

Al 5. No es cierto, mi representado tiene pleno conocimiento lo que representa aceptar que la menor este con su madre en España, sabe a la perfección que su hija perderá el derecho de estar con su padre, de contar con su apoyo, cariño y presencia.

Al 6. No es cierto, la parte demandante lo plantea de una manera errónea, los derechos de los menores, son de protección especial, una protección constitucional reforzada, gozando del derecho a una familia, aquí no se tiene que discutir el derecho de los padres, en el presente litigio se debe tener en cuenta los derechos de la menor NATALY ANDREA TORRES CAICEDO, gozando por igual el disfrute de un derecho a un padre y a una madre, como la manifiesta la misma parte demandante, el padre tampoco quiere estar lejos de su hija.

Al 7. Es cierto, esto corresponde a que el demandado no quiere que su hija renuncie a su derecho a un padre, además que el vínculo es cercano, existe cariño, cercanía y familiaridad entre ambos.

Al 8. No es un hecho como tal, así que no es posible contestar conforme a lo establecido en el artículo 96 # del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la pretensión solicitada y como medios de defensa planteo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

CARENCIA LEGAL PARA ACEPTAR LAS PRETENSIONES

El artículo 110, de la ley 1878 de 2018, dice que:

“ARTÍCULO 110. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Notas del Editor

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán

autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

PARÁGRAFO 1o. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.

A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior."

Como se puede ver, la legislación colombiana, exige para el caso que nos ocupa que se haya suspendido o privado la patria potestad, lo cual no ha sucedido, las pretensiones de la parte demandante no tienen un fundamento legal.

FALTA DE VOLUNTAD DEL PADRE PARA SALIDA DEL PAIS PERMANENTE Y CAMBIO DEL RESIDENCIA

El demandado se rehúsa a quitarle el derecho a su hija de tener la presencia, amor, compañía y cuidado de su padre, en consecuencia, no existe voluntad para que NATALY ANDREA TORRES CAICEDO establezca de manera permanente su domicilio en el país de España, lo que aceptaría mi representado es un viaje temporal para que este con su madre en unas vacaciones.

BUENA RELACION ENTRE LA MENOR Y EL PADRE – LA SEPARACION PUEDE CAUSAR DAÑOS

NATALY ANDREA TORRES CAICEDO y su padre ALBERTO TORRES JARAMILLO tienen muy buena relación, por lo que desprender de la menor a su padre, puede ocasionar una condición en ella que la afecte emocionalmente, además que no garantiza de que la menor se acondicione en el país de España.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, en la oportunidad procesal que se me indique, practicar interrogatorio a la parte demandante.

TESTIMONIALES

- Victor Hugo Tenorio Lopez, c.c. 16.502.774, con celular 3187486005, con correo electrónico vich40@gmail.com, barrio bolivar calle 6 a # 67- 42 de Buenaventura
- Luz Mariela Torres Bermudez, c.c. 66.748.031, con celular 3122424193, con correo electrónico: Fernanda.ardila@outlook.com, barrio bolivar carrera 68 # 8 -07 de Buenaventura

- Jorge Armando Ortiz, c.c. 1.111.774.354, con celular 3174251598, con correo electrónico armando0653764@hotmail.com, calle 4 a # 12 -28 de Buenaventura.
- Kimberly Johana Torres Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 1.111.787.791, dirección carrera 24 # 6-74 barrio la inmaculada de Buenaventura, correo electrónico: kimbyts710@hotmail.com

El objeto de la prueba es demostrar la totalidad de los hechos, además de cómo es la relación de NATALY ANDREA TORRES CAICEDO con sus padres.

DOCUMENTALES.

- 14 fotografías
- Pagos de la cuota de alimentos.

Con esto se quiere probar que el demandado cumple con el régimen de visitas, que tienen una relación estrecha y cercana.

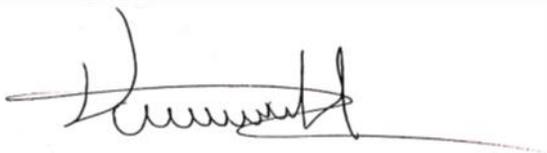
NOTIFICACIONES

- Al suscrito apoderado en la calle 4 No. 7-19 barrio pueblo nuevo, correo electrónico: dagobertoasesorjuridico@gmail.com, celular 3127718234.

CONSTANCIA LEY 2213 DE 2022

El presente escrito se remite de manera simultánea a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico: mcornejo537@hotmail.com

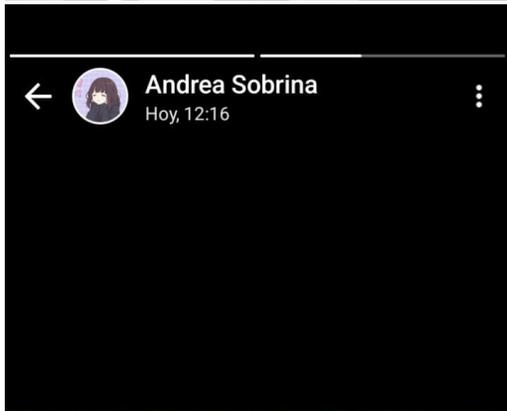
Cordialmente.



DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO
C.C. 1.088.306.242
T.P. 276.856 del C. S. de la J.







Te quiero 🥰👉

Responder









RECIBO DE CAJA MENOR

1-JULIO-2023

MARIA POLO LOZANO

\$ 300,000

CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION BIENESTAR

(NATALY ANDREA TORRES)

FIRMA DE RECIBIDO

maria polo

C.C. NIT

RECIBO DE CAJA MENOR

1-Agosto-2023

MARIA POLO LOZANO

\$ 300.000

CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION BIENESTAR

(NATALY ANDREA TORRES)

FIRMA DE RECIBIDO

maria polo

C.C. NIT

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 09 - 2011

FECHA	2-DIC-2022	Nº	
EMPLEADO	MARIA POLA LOZANO	VALOR	\$ 300.000 =
DESCRIPCIÓN			
CUOTA DE ALIMENTACION SEGUN RESOLUCIÓN DE BIENESTAR (NATALY ANDREA TORRES)			
VALOR en letras			
FIRMA DE RECIBIDO			
MARI POLA LOZANO			
C.C./NIT			

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 09 - 2011

FECHA	13-DIC-2022	Nº	
EMPLEADO	MARIA POLA LOZANO	VALOR	\$ 200.000
DESCRIPCIÓN			
CUOTA CONTRA NAVIDAD DE NATALY ANDREA TORRES.			
VALOR en letras			
FIRMA DE RECIBIDO			
MARIA POLA LOZANO			
C.C./NIT			

FIRMA DE RECIBIDO

RECIBO DE CAJA MENOR

31-10-2022

Nataly Andrea.

\$ 300.000

Costo de alimentación
según resolución de bienestar.

Alfonso J. J.

1-ENERO-2023

MARIA POLA LOZANO

\$ 300.000

CUOTA DE ALIMENTACION SEGUN
RESOLUCION DE BIENESTAR
(NATALY ANDREA TORRES)

CODIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO

Maria Pola

C.C. NI

RECIBO DE CAJA MENOR

1-FEB-2023

MARIA POLA LOZANO

\$ 300.000

CUOTA DE ALIMENTACION SEGUN
RESOLUCION DE BIENESTAR
(NATALY ANDREA TORRES).

CODIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO

Maria Pola

C.C. NI

RECIBO DE CAJA MENOR

1-MARZO-2023

MARIA POLA LOZANO

\$ 300.000

CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION
BIENESTAR
(NATALY ANDREA TORRES).

CODIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO

Maria Pola

C.C. NI

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	1 - ABRIL - 2023	Nº	
RECEBIDA POR	MARIA POLA LOZANO	CANTIDAD	\$ 300.000
CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION BIENESTAR (NATALY ANDREA TORRES)			
VALOR DE LA CUOTA			
FIRMA DE RECIBIDO			
Maria Pola.			
C/C ENT			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	1 - MAYO - 2023	Nº	
RECEBIDA POR	MARIA POLA LOZANO	CANTIDAD	\$ 300.000 =
CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION BIENESTAR (NATALY ANDREA TORRES)			
VALOR DE LA CUOTA			
FIRMA DE RECIBIDO			
Maria Pola Lozano Grandos			
C/C ENT			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	1 - JUNIO - 2023	Nº	
RECEBIDA POR	MARIA POLA LOZANO	CANTIDAD	\$ 300.000 =
CUOTA ALIMENTACION SEGUN RESOLUCION BIENESTAR (NATALY ANDREA TORRES)			
VALOR DE LA CUOTA			
FIRMA DE RECIBIDO			
Maria Pola Lozano Grandos			
C/C ENT			

Buenaventura, 1 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E. S. D.

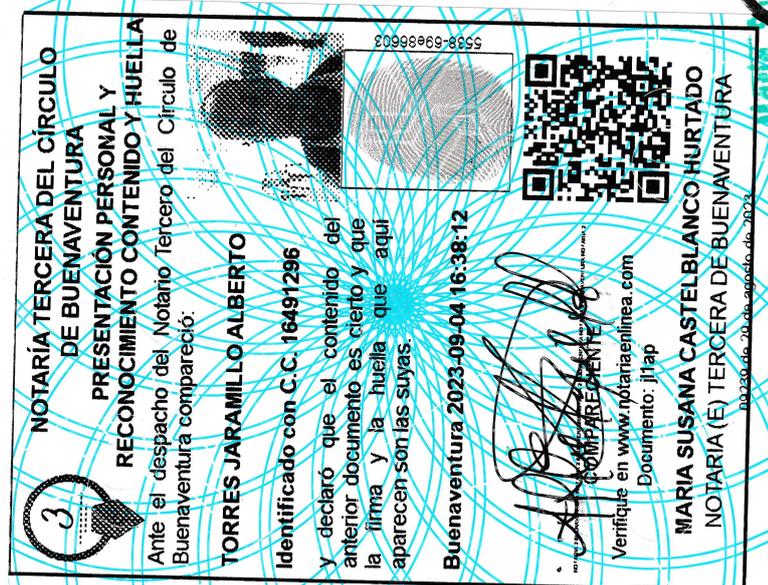
Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente

ALBERTO TORRES JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.491.296 con domicilio en Buenaventura/Valle del Cauca, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.306.242, portador de la tarjeta profesional N° 276.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de principal, con correo electrónico dagbertoasesorjuridico@gmail.com y SEBASTIAN PULGARIN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.303.468, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 272.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de suplente, para que lleva a cabo la representación, defensa técnica dentro de la demanda instaurada por ALEXANDRA CAICEDO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.585.352. con radicado 2023 - 0005300

Los abogados quedan facultados para conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, notificarse, presentar recursos, recibir, reclamar títulos judiciales, así como las estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general queda investido de todas las prerrogativas necesarias para una cabal defensa de mis intereses, por lo que ruego se le conceda personería jurídica para actuar.

Cordialmente


ALBERTO TORRES JARAMILLO
C.C. 16.491.296
Correo electrónico:
Celular
Dirección



Maria Susana Castelblanco Hurtado
Notaria Tercera (E.) de Buenaventura